



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 21
Fecha 10 de junio de 2005
Páginas 18

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del 10 de junio de 2005. "Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias del Banco de la República".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 10 de junio de 2005. "Asunto 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria".	4
Circular Reglamentaria Externa DODM-276 del 10 de junio de 2005. "Asunto 13: Depósitos remunerados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional -DGCPN".	14

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -141**

Hoja 3 - 00

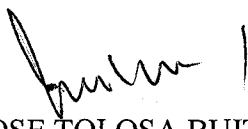
Fecha: Junio 10 de 2005

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agentes Colocadores de OMAs, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

La presente modifica la hoja 3.3 y adiciona la 3.4 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141 de septiembre 6 de 2004 correspondiente al Asunto 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, con el fin de establecer un procedimiento de contingencia en caso que la Bolsa de Valores de Colombia reporte los precios de valoración con algún retraso.


HERNANDO VARGAS
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: Junio 10 de 2005

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

En caso que exista un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo del repo, éstos se ignorarán para el cálculo del PSP.

Si la BVC no ha publicado sus precios a la hora de cierre de la primera subasta de repos del BR, se utilizarán los últimos precios disponibles. Estos precios se utilizarán en la liquidación de todos los repos del día, aún si en subastas posteriores ya existe información del día anterior.

2.1 HAIRCUTS

El *haircut* es un descuento que se le aplica al valor de mercado del título para proteger a quien reciba dicho título en una operación repo del riesgo de mercado y de liquidez estimado para el plazo de la operación.

Los *haircuts* se podrán definir para tipos de títulos o para cada emisión. En este último caso serán una función de la volatilidad reciente del precio en pesos del título en cuestión.

La tabla con los *haircuts* se publicará dentro del sistema del Depósito Central de Valores como mínimo con tres días hábiles de anterioridad al mes para el cual tendrán vigencia. La vigencia de los *haircuts* será de un mes calendario. En casos excepcionales el BR podrá modificar los *haircuts* durante el mes calendario de su vigencia. La ruta de acceso se publicará en el boletín informativo del DCV, publicado en la página web del BR, www.banrep.gov.co. La tabla con los *haircuts* que aplicarán para las operaciones del mes de septiembre de 2004 se publicará en la fecha de la vigencia de la presente circular.

V HNH

D



Fecha: Junio 10 de 2005

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS
OPERACIONES**

MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

**3 CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN
Y CONTRACCIÓN MONETARIA PERMANENTE**

En el caso de las compras y ventas definitivas de TES Clase B, el valor del título será aquel que arroje el sistema transaccional a través del cual se realizó la operación, o el que defina la mesa de dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercado del BR.

ESPACIO DISPONIBLE

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 10 - 00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 148

Fecha: Junio 10 de 2005

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Agentes Colocadores de OMAS y Dirección del Tesoro Nacional

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

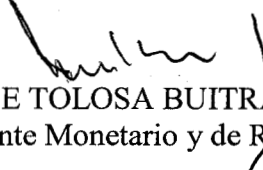
Con toda atención nos permitimos enviar la Circular Reglamentaria Externa que reemplaza Circular Reglamentaria Externa DODM-25 de junio 25 de 2003 y la DODM-31 de julio 16 de 2003, correspondiente al Asunto 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA.

Esta modificación actualiza la reglamentación para las Operaciones de Contracción y Expansión Monetaria, de acuerdo con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del Banco de la República, para el nuevo esquema de suministro de liquidez en su sesión del 3 de junio de 2005.

Adicionalmente, se reglamentan los depósitos de contracción monetaria, que pueden realizar los Agentes Colocadores de OMAS en el Banco de la República.

Esta reglamentación tendrá vigencia a partir del próximo 13 de junio de 2005.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

La presente circular reglamenta los procedimientos de las operaciones de expansión y contracción monetaria autorizadas en la Resoluciones Externas 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAS CON TITULOS DE DEUDA PÚBLICA

El Banco de la República (BR) podrá efectuar sus operaciones de expansión y contracción monetaria con los Agentes Colocadores de OMAS (ACO) con los títulos de deuda pública que se encuentran definidos en la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”. El BR también efectuará depósitos de contracción monetaria, en los que el ACO realiza un depósito remunerado en el BR. Esta es una operación de contracción monetaria transitoria para todos los efectos de la reglamentación del BR.

Para la apertura y el manejo de los citados depósitos, como resultado de las subastas que efectúe el Banco de la República, se asignará a cada Agente Colocador de Operaciones de Mercado Abierto un código en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD. Una vez constituido cada depósito remunerado, los fondos respectivos sólo serán devueltos por el Banco al vencimiento del plazo estipulado, junto con los rendimientos correspondientes, mediante su abono en la cuenta de depósito en moneda legal del respectivo Agente Colocador de Operaciones de Mercado Abierto. Los mencionados depósitos no causarán las tarifas por administración de cuentas, establecidas en el numeral 2.2 de la Circular 157 de 2004, correspondiente al asunto 16 “Tarifas por la Administración de Cuentas de Depósito y por Operaciones en el CUD” del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, adicionalmente no serán una especie computable para el encaje.

Las condiciones generales de liquidación de los títulos de deuda pública admisibles para operaciones monetarias están en la Circular Reglamentaria Externa “Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República”.

3. MECANISMOS

El BR realizará operaciones de expansión y contracción monetaria mediante la compra y/o venta transitoria y/o definitiva de títulos de deuda pública o a través de depósitos de

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

HHH

D



ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

contracción monetaria. El BR adjudicará estas operaciones por subasta holandesa, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR.

En la subasta holandesa para operaciones de expansión se ordenan todas las ofertas en estricto orden descendente de tasa y se aprueban todas las ofertas con tasa superior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta holandesa también se podrá realizar con precios. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa o precio de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

En la subasta holandesa para operaciones de contracción se ordenan todas las ofertas en estricto orden ascendente de tasa y se aprueban todas las ofertas con tasa inferior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta holandesa también se podrá realizar con precios. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa o precio de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

En la ventanilla, las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la convocatoria.

4. CONVOCATORIA

El BR informará por la cartelera de SEBRA y los medios que considere apropiados las condiciones de las operaciones de expansión o contracción monetaria que se adjudican por subasta o ventanilla.

No será necesario realizar convocatoria para el mecanismo de negociación directa.

5. CONDICIONES GENERALES

5.1 OFERTAS

Todas las ofertas presentadas por un ACO son consideradas en firme. Con la presentación de la oferta, el ACO adquiere la obligación de dar cumplimiento a la operación monetaria en la cual participa cuando sea aprobada por el BR.

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

mh

✓



ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

Las ofertas deberán ser presentadas con la oportunidad, en la forma y por el medio anunciado; o, en el caso de fallas en este, por los medios alternos en el orden descrito a continuación.

En el caso de una falla en el medio anunciado los ACO deberán primero reportarla al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3430611 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar los medios alternos (fax y teléfono). Las ofertas presentadas por los medios alternos sólo se podrán presentar dentro del horario establecido y no podrán ser modificadas ni revocadas. Para utilizar el teléfono como medio alternativo los ACO deberán utilizar la “token card”, con el respectivo “login” de usuario y la clave electrónica que asigne la tarjeta. Los teléfonos para la presentación de posturas son 327 4820 y 343 0359. Una vez presentada la postura ésta será confirmada por el empleado del Banco de la República que la reciba.

Para utilizar el fax los ACO deberán diligenciar el Anexo 1 y enviarlo al 2842546, 2840228, 2841845 o 3344187, previa autorización del Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercado. Los errores u omisiones anularán la oferta.

El BR aprobará las ofertas presentadas por los ACO de acuerdo con las directrices señaladas por la JDDBR teniendo en cuenta las sanas prácticas del mercado de valores, la disponibilidad de recursos y de títulos de deuda pública en el BR.

El BR podrá aprobar parcialmente ofertas cuando se genere una concentración inaceptable de las operaciones de expansión monetaria y se reserva el derecho de rechazar las ofertas que no considera representativas del mercado.

5.2 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de las operaciones monetarias presentadas por los ACO se publicarán en el módulo de subastas (Subastas Web) y en la cartelera del SEBRA.

La información general sobre las operaciones monetarias también estará disponible en www.banrep.gov.co y cualquier consulta será atendida en los teléfonos 327 4820 y 343 0359.

Los resultados generales de cada una de las operaciones monetarias están grabados y se pueden escuchar en las siguientes extensiones marcando el teléfono 3431111:

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.



ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

Operaciones de Expansión Transitoria	0662
Operaciones de Contracción Transitoria	0899
Operaciones de Expansión y Contracción definitivas	0557

6. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

6.1 OFERTAS

Los ACO deberán presentar sus ofertas para operaciones de expansión y/o contracción transitoria a través del módulo de subastas del SEBRA o el medio que se defina en la convocatoria.

Los ACO deben cumplir los siguientes requisitos en la presentación de sus ofertas. El valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a recibir (expansión) o entregar (contracción) y la tasa se presentará en términos efectivos anuales. En cada subasta el ACO podrá presentar varias ofertas que no pueden exceder el total del cupo de la subasta, las ofertas adicionales serán anuladas. Cada oferta deberá ser a) igual o superior a cien millones de pesos, b) expresada en un múltiplo de cien mil pesos y c) igual o inferior al equivalente en pesos, a la TRM del día de presentación de la operación, de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Para las operaciones de expansión transitoria donde el ACO entregaría títulos de deuda externa de la Nación se deberá presentar una oferta separada.

Para las operaciones por subasta y ventanilla no habrá límite al número de ofertas. Sin embargo si se hace a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta 3 ofertas.

El BR, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria, podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al Banco.

MH



ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

6.2 CUMPLIMIENTO DE LA VENTA O COMPRA TRANSITORIA

Se cumple la oferta de expansión transitoria por parte del ACO con la venta de títulos de deuda pública desmaterializados mediante la transferencia completa de los derechos a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado, antes de las 7:00 p.m. Con títulos de deuda pública físicos, se cumple la oferta de expansión transitoria con la entrega completa de los mismos en el Departamento de Fiduciaria y Valores antes de las 5:00 p.m. Una vez efectuada la transferencia de los derechos o la entrega de los títulos el BR abonará el valor de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD (Cuentas de Depósito).

Se cumple la oferta de contracción transitoria con la entrega al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR antes de las 7:00 p.m. Si se trata de una venta transitoria de títulos al BR con el débito de la cuenta de depósito se efectuará el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR, o con la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".

6.3 CUMPLIMIENTO DE LA RECOMPRA O REVENTA Y DE LA REVERSION DEL DEPOSITO DE CONTRACCION MONETARIA

Se cumple una recompra de títulos de deuda pública al BR con la disponibilidad completa del valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD a las 6:00 p.m. del día de vencimiento de la operación monetaria y el débito de la cuenta de depósito por parte del BR mediante el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR, o la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

Se cumple una reventa de títulos de deuda pública al BR con la transferencia completa de los derechos desmaterializados a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado, o la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores antes de las 6:00 p.m. del día de vencimiento de la

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

HH



ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

operación monetaria. Cuando el BR reciba la transferencia de los derechos o la entrega de los títulos, el BR abonará el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD. Si se trata de un depósito de contracción monetaria, el BR abonará automáticamente dicho valor antes de las 6:00 p.m.

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria se calcularán con la tasa nominal periodo vencido equivalente a la tasa de aprobación de la operación y el número de días calendario en su plazo.

6.4 REPO INTRADÍA, OVERNIGHT POR INTRADÍA Y OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

El BR podrá realizar operaciones de expansión transitoria para respaldar el funcionamiento del sistema de pagos. La lista de los ACO autorizados para estas operaciones está en la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”.

6.4.1 REPO INTRADÍA

El repo intradía está reglamentado en el Asunto 61, “Repo Intradía”, del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

6.4.2 OVERNIGHT POR INTRADÍA Y OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

Todo ACO autorizado que manifieste la intención de convertir un repo intradía en overnight al Departamento de Fiduciaria y Valores o que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos y manifieste al Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos su intención de acceder a un Repo overnight por compensación deberá cumplir lo estipulado en las Circulares Reglamentarias Externas “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” y “Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República”.

El ACO autorizado que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos puede acceder a un Repo overnight por compensación para:

- a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje;
- b) incrementar el saldo de la misma para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje;
- o c) cubrir faltantes en la cuenta registrados al cierre de la

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

HH



ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

segunda sesión del canje por efecto del reproceso de la compensación para excluir a una entidad participante.

El procedimiento para realizar un overnight por faltante en la compensación de cheques se encuentra reglamentado en el Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

6.4.2.1 OFERTAS

Se podrán presentar ofertas por el módulo de subastas del SEBRA entre las 8:45 a.m. y 9.00 a.m. para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje y; b) incrementar el saldo de la cuenta de depósito para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje.

Los ACO que accedan a overnight derivados del reproceso de la segunda sesión del canje para excluir a una entidad participante, podrán presentar sus ofertas entre las 12:15 p.m. y 12:30 p.m, siempre y cuando el respectivo cupo les sea confirmado por parte del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Estas operaciones de expansión monetaria transitoria se adjudicarán por el mecanismo de ventanilla a una tasa fija y hasta por el cupo máximo fijado por el BR para cada ACO.

6.4.2.2 CUMPLIMIENTO

Se cumple un overnight por intradía y por overnight para primera compensación de cheques, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos por el Departamento de Fiduciaria y Valores en la Circular Reglamentaria Externa “Repo Intradía” y del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Para los overnight derivados del proceso de la segunda sesión del canje, el plazo de cumplimiento se realizará antes de las 1:00pm.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.”

12/20/04

✓



ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

7. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN PERMANENTE

El Banco de la Republica podrá realizar operaciones de expansión y contracción permanente mediante la compra y/o venta definitiva de títulos de deuda pública por subasta o por el mecanismo de negociación autorizado por la JDBR

Para estas operaciones también aplicarán los numerales 4 y 5 de esta circular.

En el caso de operaciones de expansión permanente por subasta se podrá realizar una segunda vuelta: Si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado - de acuerdo a las directrices señaladas por la JDBR - podrá no realizarse segunda vuelta.

7.1 OFERTAS

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BR. En el caso que ello suceda, las últimas ofertas serán anuladas. El monto para estas operaciones se refiere al valor nominal de los títulos a transferir.

7.2 CUMPLIMIENTO DE VENTA O COMPRA DEFINITIVA

Se cumple la oferta de expansión definitiva mediante la venta definitiva de los títulos de deuda pública desmaterializados con la transferencia completa de los derechos a la cuenta del BR en el DCV antes de las 7:00 p.m. Se cumple la venta definitiva de títulos de deuda pública físicos con la entrega completa en el Departamento de Fiduciaria y Valores antes de las 5:00 p.m y con la respectiva transferencia de los derechos o entrega de los títulos el BR abonará a través del CUD el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO

Se cumple la oferta de contracción definitiva mediante la compra definitiva de títulos de deuda pública con la disponibilidad y entrega completa de los recursos necesarios en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD antes de las 7:00 p.m. y con el débito de la cuenta de depósito el BR efectuará el registro de la transferencia de los

La presente circular deroga en su totalidad el Asunto 1 del Manual de Operaciones de Mercado compuesto por las siguientes circulares reglamentarias externas: SGMR-OM 59 de noviembre 18 de 1999; SGMR-OM 16 de marzo 6 de 2000; SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000; SGMR-OM 48 de septiembre 26 de 2000; SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000; SGMR-OM 21 de abril 30 de 2001; SGMR-OM 65 de noviembre 23 de 2001; la SGMR-OM 69 de diciembre 21 de 2001 y la DODM 44 de agosto 19 de 2002.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

derechos desmaterializados en el DCV o la entrega de los títulos físicos en el Departamento de Fiduciaria y Valores.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 24 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”.

ESPACIO DISPONIBLE

HH

1



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y Hoja 13 - 00
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -276

Fecha: Junio 10 de 2005


Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

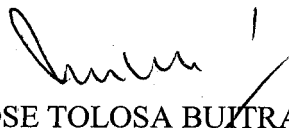
ASUNTO: 13: DEPOSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL -DGCPTN-

Con toda atención nos permitimos enviar la Circular Reglamentaria Externa que reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria Externa DODM-276 de julio 8 de 2004, correspondiente al Asunto 13: DEPOSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL -DGCPTN-

Esta modificación actualiza la reglamentación para los depósitos remunerados que puede constituir la DGCPTN en el Banco de la República, de acuerdo con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del Banco de la República, en su sesión del 3 de junio de 2005.

Esta reglamentación tendrá vigencia a partir del próximo 13 de junio de 2005.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -276**

Fecha: Junio 10 de 2005

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL - DGCPTN**1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

La presente circular reglamenta los depósitos remunerados que puede constituir la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN –en el Banco de la República - BR -, de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva del Banco de la República y sus delegaciones al Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria –CIMC y al Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria –COI- .

2. PROYECCIÓN DE DEPOSITOS REMUNERADOS

La DGCPTN debe enviar diariamente una proyección con la información detallada de las cuantías máximas y los respectivos plazos a los que tiene programados realizar depósitos remunerados para el día siguiente en el BR al Jefe de Sector Financiero del Departamento Técnico y de Información Económica –DTIE-. Dicha proyección debe ser enviada por la DGCPTN al BR por correo electrónico certificado y por Fax a más tardar a las 15:15 horas del día hábil anterior al cual se informa la intención de constituir un depósito remunerado

Es responsabilidad de la DGCPTN confirmar que la información sea recibida por el DTIE a tiempo. Si a las 15:15 horas no se ha recibido una nueva proyección entonces se entenderá como oficial la última proyección recibida.

El Jefe del Sector Financiero del DTIE debe enviar al Jefe de la Mesa de Dinero - MD - todos los días antes de las 17:00 horas, la proyección oficial vigente de la DGCPTN de los montos que ésta tiene programados para realizar por cada plazo, para el día hábil inmediatamente siguiente.

3. NEGOCIACIÓN

Los depósitos remunerados se efectuarán en la aplicación que el BR disponga para tal fin a través de los Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA –, en una sesión de uso exclusivo de la DGCPTN y el Banco de la República. A través de esta sesión, la MD incluirá todos los días, las posturas con los montos informados por el DTIE para cada plazo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 de la presente circular. La sesión se abrirá a las 14:30 horas y se cerrará a las 16:00 horas. Entre las 15:30 y las 16:00 la DGCPTN podrá realizar depósitos a la vista cuando se le presenten ingresos inesperados. En este caso la DGCPTN deberá incluir las posturas y la MD realizará el cierre de las operaciones agrediendo las posturas antes de finalizar este lapso de tiempo. Estas últimas operaciones tendrán una tasa diferencial con respecto a los demás depósitos.

A continuación se señalan las condiciones particulares que se deberán seguir para la operación en el sistema.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -276**

Fecha: Junio 10 de 2005

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL - DGCPTN

- a) El BR efectuará las posturas para recibir recursos en depósitos remunerados con un monto mínimo de \$1.000.000.000 (Mil millones de Pesos), y múltiplos de \$1.000.000.000 (Mil millones de Pesos). El límite máximo por operación se encuentra asociado a la Póliza Global Bancaria, que corresponde actualmente al equivalente en pesos de US\$100 millones liquidados a la TRM vigente para el día.
- b) La DGCPTN podrá aceptar, parcial o totalmente, los depósitos programados dentro del horario habilitado para la sesión en el día de la constitución del depósito, y la MD hará lo mismo con los depósitos no programados a un día hábil. En caso de que se efectúe un cierre y exista algún error, se tendrá un tiempo de 5 minutos, para enviar un mensaje solicitando la anulación y efectuar la corrección de la operación.
- c) Para efectos de las proyecciones monetarias, el depósito se entenderá constituido cuando la DGCPTN y/o la MD acepte las posturas mencionadas. Las cotizaciones del BR y las aceptaciones y cotizaciones que de ellas haga la DGCPTN y/o la MD son en firme.
- d) Una vez aceptadas las posturas, la MD deberá informar al DTIE, los montos y plazos, a más tardar a las 16:05 horas.
- e) La DGCPTN deberá enviar al DTIE a más tardar a las 16:10 horas los ajustes a la proyección de sus depósitos por aquellos que realice entre las 15:30 y las 16:00 horas.

4. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

El cumplimiento de las operaciones pactadas se efectuará automáticamente el mismo día de realización de la operación a través de las cuentas de depósito CUD, con lo cual se debitarán los recursos de las cuentas de la DGCPTN y se acreditarán en la misma cuantía en una cuenta del BR identificada para estos movimientos.

5. PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA

Cuando la aplicación que el BR disponga esté inhabilitada por cualquier razón, la DGCPTN deberá informar la falla al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3430611 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar el mecanismo de negociación de contingencia telefónico.

Para utilizar el teléfono como medio alternativo, la DGCPTN deberá utilizar la "token card" con el respectivo "login" de usuario y clave electrónica que asigne la tarjeta, solicitando las transacciones del depósito remunerado por el mecanismo alternativo de contingencia a través de la línea telefónicas 3274820 y 3430359 del BR y la MD entrará a verificar la contraparte se encuentre habilitada.

HCH

b

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -276**

Fecha: Junio 10 de 2005

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL - DGCPTN

Los depósitos remunerados cerrados por el sistema alterno de contingencia sólo se podrán presentar dentro de los horarios establecidos.

En este caso, aplicarán las mismas condiciones de los literales a), b), c) y d) del numeral 3 de la presente circular.

Para las transacciones cerradas, en caso de habilitarse el mecanismo de contingencia para el cumplimiento de las mismas, el Departamento de Fiduciaria y Valores indicará a la DGCPTN el procedimiento y la aplicación del BR a través de la cual se deben realizar la activación y compensación de las operaciones autorizadas.

6. TASAS DE REMUNERACIÓN

Los depósitos para cada plazo se remuneran de acuerdo a un esquema de tasas interpoladas linealmente entre: 1) la tasa mínima de subasta de expansión del BR menos 5 p.b; 2) la tasa de corte de la última subasta de los TES de corto plazo; y 3) el promedio semanal de la tasa de la "curva spot" en el plazo específico de 365 días, así:

Plazo del depósito	Tasa
1 día hábil	Tasa mínima subasta de Expansión - 5 p.b.
98 - 119 días	Subasta de TES B de Corto Plazo
365 días	Promedio Semana Curva Spot

Las tasas de interés de los depósitos se calcularán los jueves y aplicarán desde ese mismo viernes hasta el jueves de la semana siguiente. El promedio semanal de la "curva spot" en el plazo específico de 365 días se calculará tomando los datos desde el jueves de la semana anterior hasta el miércoles de la semana en que se está haciendo el cálculo.

Los depósitos que se realicen entre las 15:30 y 16:00 horas se remunerarán a la tasa de la ventanilla de contracción.

La DGCPTN podrá realizar redención anticipada parcial o total de depósitos. Cuando la redención se haga 1 día antes del plazo original pactado, la tasa de interés de remuneración será la tasa máxima de subasta de contracción más el 95% de la diferencia entre la tasa a reconocer para el nuevo plazo y la tasa máxima de subasta de contracción vigentes para la fecha en que se realizó el depósito original. Cuando se haga con 364 días de anticipación, la tasa de interés de remuneración será la tasa máxima de subasta de contracción más el 50% de la diferencia entre la tasa a reconocer para el nuevo plazo y la tasa máxima de subasta de contracción vigentes para la fecha en que se realizó el depósito original. Para los demás plazos se hará una interpolación lineal. Si la diferencia es negativa, se utilizará la tasa máxima de contracción como nueva tasa de remuneración. En cualquier caso esta tasa de interés no podrá ser superior a la inicialmente pactada.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -276

Fecha: Junio 10 de 2005

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL - DGCPTN

La tasa de remuneración para los depósitos a un día corresponde a un día hábil y para el resto de los plazos a los correspondientes días calendario. Este concepto deberá ser tenido en cuenta por el DTIE antes de enviar las proyecciones a la MD, de tal manera que sólo se le reporten plazos acordes con esta directriz.

La convención que se utiliza para el cálculo de la tasa es 365/365.

ESPACIO DISPONIBLE

HHH